



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 13/2011-CE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	
10 AGO 2011	
<b>RECIBIDO</b>	
Firma: <u>[Firma]</u>	Hora: <u>9:13 AM</u>

Ley que declara una moratoria al ingreso de organismos vivos modificados al territorio por un período de quince años

El congresista que suscribe, **TOMAS MARTIN ZAMUDIO BRICEÑO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

## PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República  
Ha dado la ley siguiente:

### **LEY QUE DECLARA UNA MORATORIA AL INGRESO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE QUINCE (15) AÑOS**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Declárese una moratoria de quince (15) años que impida el ingreso al territorio nacional de Organismos Vivos Modificados (OVM) con fines de cultivo y/o crianza, o de cualquier índole, incluidos los organismos acuáticos a ser liberados en el ambiente.

#### **Artículo 2.- Exclusión**

2.1 Exclúyase de la aplicación de esta Ley, los Organismos Vivos Modificados (OVM) destinados al uso en espacio confinado para fines de investigación y para fármacos sin alternativas no transgénicas.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley que declara una moratoria al ingreso de organismos vivos modificados al territorio por un período de quince años

2.2 En el caso de Organismos Vivos Modificados (OVM) para fines de alimentación, la autoridad competente podrá permitir, excepcionalmente, su ingreso en tanto se implementen las alternativas provenientes del mercado local.

2.3 Los Organismos Vivos Modificados (OVM) excluidos de la moratoria, que se mencionan en el párrafo precedente, no están exonerados de la evaluación y gestión de riesgo previos a la autorización de su uso, de conformidad con lo dispuesto por el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología aprobado por Resolución Legislativa N° 28170, la Ley N° 27104, su reglamento y los reglamentos sectoriales correspondientes.

### **Artículo 3.- Centro Focal Nacional**

Se establece al Ministerio del Ambiente como Centro Focal Nacional, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 19° del Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología, con la finalidad de generar las capacidades que permitan cubrir los requerimientos necesarios para implementar un Sistema Nacional en materia de Bioseguridad eficiente y eficaz en un período 15 años.

### **Artículo 4.- Promoción de la Investigación Científica**

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnología – CONCYTEC -, promueven el fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas de las instituciones encargadas de difundir sobre las técnicas que aplica la biotecnología moderna, con la finalidad de contribuir a la adecuada toma de decisiones de proveedores y consumidores, en relación a los Organismos Vivos Modificados (OVM) y para el cumplimiento de la presente Ley.

### **Artículo 5.-Autoridad Nacional Competente**

5.1 El Ministerio del Ambiente, es la autoridad nacional competente para aprobar y coordinar las acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto de la presente Ley.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley que declara una moratoria al ingreso de organismos vivos modificados al territorio por un período de quince años

5.2 Corresponde al Ministerio del Ambiente, establecer el ordenamiento territorial ambiental, que garantice la conservación de los centros de origen y de biodiversidad; y a los Ministerios de Agricultura, de Salud y de la Producción, y a los organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio Público, velar por su ejecución, aplicación y vigilancia, para lo cual adecuarán sus normas y procedimientos sectoriales.

**Artículo 6.- Reglamentación de la Ley**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de 60 días siguientes a su publicación, consignando normas que establezcan las infracciones y sanciones referentes a la presente Ley.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Artículo Único.- Dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 003-2011-AG**

Dejase sin efecto el Decreto Supremo N° 003-2011-AG, que aprueba el Reglamento Interno Sectorial sobre Seguridad de la Biotecnología en el desarrollo de actividades con Organismos Vivos Modificados agropecuarios o forestales y/o sus productos derivados

Lima, 28 de julio del 2011.

*[Handwritten signature]*  
 VICTOR ESCOBAR

*[Handwritten signature]*  
 TOMAS ZAMUDIO BRICENO  
 Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
 M. RIVAS TEIXEIRA

*[Handwritten signature]*  
 Jorge Rimarachán C.

*[Handwritten signature]*  
 F. Otaño

*[Handwritten signature]*  
 Tapia

*[Circular stamp: REPUBLICA, Sectorialista]*



## ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Conforme a los registros consignados en el área de trámite documentario del Congreso de la República, existen diversos proyectos presentados durante el período parlamentario 2006 – 2011.

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el Proyecto de Ley N° 04804/2010-CR presentado por el Congresista Tomás Zamudio Briceño, proyecto que fuera acumulado en el dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, junto con los proyectos de Ley N°s 02902/2008-CR, 03025/2008-CR, 03060/2008-CR, 03599/2008-CR, que proponen declarar una moratoria al ingreso de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de quince años; y de los Proyectos de Ley N°s 04805/2010-CR, 04812/2010-CR y 04822/2010-CR que “Ley que deroga el Decreto Supremo N° 003-2011-AG”.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I.- ANTECEDENTES

El Perú cuenta con un Régimen de Bioseguridad compuesto por el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Ley N° 27104 - Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología y su reglamento, el Decreto Supremo N° 108-2002-PCM.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley que declara una moratoria al ingreso de organismos vivos modificados al territorio por un periodo de quince años

Dicho Protocolo es el único acuerdo internacional que regula el movimiento de transgénicos entre países, asumiendo el Perú el compromiso de actuar con precaución y proteger nuestra biodiversidad y patrimonio genético.

De otro lado, a través del Decreto Supremo N° 108-2002-PCM Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología, se establecieron los Órganos Sectoriales Competentes estarían a cargo de las actividades relacionadas con los Organismos Vivos Modificados – OVM o transgénicos, para lo cual éstos deben promulgar sus respectivos reglamentos sectoriales.

El pasado viernes 15 de abril se publicó en el diario oficial El Peruano el D.S. 003-2011-AG, por el cual se aprueba el Reglamento Sectorial sobre Seguridad de la Biotecnología en el Desarrollo de Actividades con Organismos Vivos Modificados Agropecuarios o Forestales y/o sus Productos Derivados del Sector Agricultura. Dicho Decreto Supremo es un reglamento sectorial que incorpora los procedimientos administrativos para que los interesados en desarrollar actividades con OVM agropecuarios o forestales puedan presentar sus solicitudes y obtener los permisos correspondientes.

## **II.- EL PELIGRO DEL INGRESO DE LOS ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVMs) O TRANSGENICOS PARA EL PERÚ**

El Perú es un país megadiverso que viene demostrando su posicionamiento como productor de cultivos orgánicos que tienen un significativo crecimiento y potencial. Según Vanessa Ingar, coordinadora del programa de promoción de Biocomercio de Prom-Perú, en los últimos cinco años las exportaciones de productos orgánicos cultivados en suelo peruano crecen a un ritmo del 30% anual, gracias a la creciente demanda en los países desarrollados



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley que declara una moratoria al ingreso de organismos vivos modificados al territorio por un período de quince años

por productos naturales que cuentan con certificación sobre la forma en que fueron sembrados y cosechados<sup>1</sup>.

Esta producción precisamente favorece a los pequeños y medianos agricultores. Al respecto CONVEAGRO ha señalado en su comunicado del 24 de abril del 2011 que con el D.S. 003-2011-AG se abre las puertas al ingreso de semillas transgénicas y la tecnología que la sustenta, lo que pone en grave riesgo la agricultura convencional y orgánica, la agrobiodiversidad, la gastronomía, y el ambiente<sup>2</sup>.

Desde la década de los 90 se viene promoviendo la producción importación y comercialización de transgénicos. Dicha promoción de Organismos Vivos Modificados (OVMs) está asociada a intereses empresariales de unas cuantas empresas transnacionales (Monsanto, Syngenta, Bayer, entre otras) que además poseen derechos sobre las semillas transgénicas que producen y terminan por atar a los agricultores a sus paquetes tecnológicos. Este es el interés que hoy pretende imponerse a una mayoría.

Como antecedente preocupante de las referidas empresas, en medio de una vacío legal, en noviembre del 2007 la investigadora Antonieta Gutiérrez presentó un informe al Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA en el que revela la presencia de maíz transgénico en Barranca. Dos de los tipos de maíz hallados pertenecían a Monsanto, la transnacional estadounidense más importante en la comercialización de semillas

---

<sup>1</sup> Informe publicado en el Diario "El Comercio" del 10 de mayo del 2010. Disponible en <http://elcomercio.pe/economia/476003/noticia-cultivos-organicos-si-pueden-rentables>

<sup>2</sup> Comunicado de la Convención Nacional del Agro Peruano (CONVEAGRO) "En defensa de la biodiversidad, el agro y la gastronomía peruana". Disponible en <http://www.conveagro.org.pe/sites/default/files/PRONUNCIAMIENTO%2024%20ABRIL.jpg>



### **III. EL DECRETO SUPREMO 003-2011-AG**

A través de la publicación del Decreto Supremo 003-2011-AG se incorpora los procedimientos administrativos para que los interesados en desarrollar actividades con OVM agropecuarios o forestales puedan presentar sus solicitudes y obtener los permisos correspondientes.

En relación a la publicación de esta norma, citamos las declaraciones de Ilko Rogovich del Programa de Asuntos Internacionales y Biodiversidad de la Sociedad Peruana Derecho Ambiental (SPDA), quien señala que el D.S. 003-2011-AG contiene varios errores y carencias, entre las cuales pueden mencionarse:

- No toma en cuenta a las zonas de origen y diversificación de cultivos, no se hace mención de ellas ni tampoco se establecen medidas especiales para evitar que se produzcan daños a su biodiversidad por la introducción de OVM – transgénicos.
- No considera a las Regiones Libres de Transgénicos del país, las mismas que fueron designadas como tales por medio de Ordenanzas Regionales, como el Cusco (Ordenanza Regional 010-2007-GRC/CRC) , Lambayeque (Ordenanza Regional 001-2011-GR.LAMB-CR) y Huánuco (Ordenanza Regional 097-2010), entre otras.
- En el Reglamento tampoco se establecen los periodos de vigencia de los registros de transgénicos, a pesar de que declara a estos como de vigencia definida.

**Sobre el Dictamen recaído en los proyectos de Ley N°s 2902/2008-CR, 3060/2008-CR, 3025/2008-CR y 3599/2009-CR, que proponen declarar una moratoria al ingreso de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de quince años.**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley que declara una moratoria al ingreso de organismos vivos modificados al territorio por un período de quince años

Al respecto, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia mediante carta N° 010-2009/PRE-INDECOPI, suscrito por el Presidente del Consejo Directivo remite opinión concluyendo que a pesar de que se conoce que los transgénicos pudiera tener beneficios, no está demostrada la inocuidad de éstos respecto *“a nuestra riqueza biológica, medio ambiente, salud pública y económica. En función de ello, y a que coincidimos con el propósito del Proyecto de Ley...”*

Asimismo, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) mediante Oficio N° 036-2009-IIAP-P suscrito por el Presidente del IIAP, señor Luis Ezequiel Campos Baca, señala que *“... la implementación de una moratoria que impide el ingreso y/o uso de organismos vivos modificados (OVM) en el territorio peruano está sólidamente justificado bajo el criterio de precaución en la necesidad de proteger la salud humana, los recursos genéticos y el medio ambiente frente posibles efectos adversos de la liberación no controlada de OVMs”*.

Finalmente, el Ministerio de Justicia, mediante Oficio N° 440-2009-JUS/AT, suscrito por la Jefa del Gabinete de Asesores, Sra. Magaly García Bocanegra, remite el informe N° 399-2009-JUS/AT suscrito por la Sra. Katty Mariela Aquize Cáceres, asesora de la Alta Dirección, en el cual señala que la propuesta de moratoria *“... es viable”*.

**Sobre las observaciones presentadas por el Ejecutivo en relación a la Autógrafa del Dictamen de recaído en los proyectos de Ley N°s 2902/2008-CR, 3060/2008-CR, 3025/2008-CR y 3599/2009-CR, que proponen declarar una moratoria al ingreso de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de quince años.**





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley que declara una moratoria al ingreso de organismos vivos modificados al territorio por un período de quince años

Frente a las observaciones que el Poder Ejecutivo ha formulado a la Ley de moratoria para el ingreso al Perú de Organismos Vivos Modificados, la Sociedad Peruana de Derechos Ambiental (SPDA), institución de reconocido prestigio en la materia, ha señalado lo siguiente:

*“...nuestro país necesita un lapso de tiempo suficiente para construir un régimen de bioseguridad efectivo y eficiente que a su vez requiere fortalecer las capacidades institucionales técnicas y culturales así como las medidas adecuadas para que los riesgos que presentan los transgénicos sean minimizados evitados. En tal sentido, hoy menos que nunca se entiende el apuro que tuvo el Ejecutivo para aprobar la norma que autorizaba el ingreso inmediato de semillas transgénicas...”*

“En la actualidad el Perú no se encuentra preparado institucionalmente para poder controlar el ingreso de transgénicos con fines de cultivo o crianza, incluidos los organismos acuáticos a ser liberados en el ambiente, los cuales son el objeto único de la moratoria de 10 años”.

“Es importante recalcar que no es cierto que mediante la ley aprobada por el Congreso de la República se estaría impidiendo el ingreso de granos con fines de consumo directo o como materia prima, teniendo como consecuencia la disminución del comercio con Brasil, Uruguay, Argentina, Estados Unidos Colombia, Bolivia, u otros países.”

“Rechazamos al mismo tiempo afirmaciones sin sustento que señalan que la moratoria podría consolidarse como una barrera injustificada al comercio, incumpléndose disposiciones de las Organización Mundial del comercio (OMC). Debemos señalar que la ley observada se encuentra basada en el Principio Precautorio reconocido por el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual exhorta a los países a tomar las medidas adecuadas para evitar la



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley que declara una moratoria al ingreso de organismos vivos modificados al territorio por un período de quince años

concretización de los riesgos de los transgénicos a la salud, al ambiente y a la biodiversidad.

Finalmente, recogemos la respuesta a las observaciones presentadas por el Ejecutivo a la Ley que declara una moratoria para el ingreso de Organismos vivos Modificados al territorio nacional, presentada por la Dra. Antonietta Gutierrez Rosati, quien concluye que *“las observaciones presentadas por el Presidente de la República, no tiene sustento técnicos ni legales y que desatender una ley de esta naturaleza sólo estaría favoreciendo a la industria de transgénicos, no priorizando el interés nacional, sin preocuparse por fortalecer la bioseguridad a nivel nacional y mucho menos la conservación de la agrobiodiversidad”*.

## **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

El efecto de la presente iniciativa legislativa sobre la legislación nacional IMPLICA DEJAR SIN EFECTO el Decreto Supremo N° 003-2011-AG, que aprueba el Reglamento Interno Sectorial sobre Seguridad de la Biotecnología en el desarrollo de actividades con Organismos Vivos Modificados agropecuarios o forestales y/o sus productos derivados.

## **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La aprobación de la presente iniciativa legislativa permitirá la protección de de la agrobiodiversidad, y el ambiente; y asimismo, esto permitirá proseguir con promoción de la agricultura orgánica y actividades vinculadas a dicha actividad económica, como la gastronomía.